

Bases para el modelo de fiscalización

EN TRANSPARENCIA ACTIVA

DIRECCIÓN DE ESTUDIOS / ENERO 2011

Bases para el modelo de fiscalización

EN TRANSPARENCIA ACTIVA

DIRECCIÓN DE ESTUDIOS / ENERO 2011

Tabla de contenidos

I. ANTECEDENTES	4
1. Análisis del Instructivo de la Comisión de Probidad y Transparencia del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.....	5
2. Fiscalización inicial de los Organismos de la Administración del Estado.....	5
3. Elaboración de una propuesta de instrucción general.....	6
4. Proceso de consulta pública sobre la propuesta de instrucción general.....	6
5. Elaboración de la instrucción general.....	6
6. Adecuación de metodologías e instrumentos de fiscalización.....	7
7. Difusión e implementación de una herramienta de autoevaluación en transparencia activa.....	7
Alcances del proceso de fiscalización	7
II. MODELO DE FISCALIZACIÓN	11
Principales elementos del modelo de fiscalización	12
Metodología del instrumento de fiscalización	13
Ponderaciones de los puntos del instructivo	14
Fases del modelo	19
Modelo de cumplimiento	20
Criterios aplicables por tipo de organismo	21
1. Actos y documentos del organismo que hayan sido objeto de publicación en el diario oficial.....	21
2. Potestades, competencias, responsabilidades, funciones, atribuciones y/o tareas del organismo respectivo, y el marco normativo que le sea aplicable.....	23
3. Actos y resoluciones que tengan efectos sobre terceros.....	24
Proceso de fiscalización y respaldo de los resultados	25
III. INFORMES	26
IV. BIBLIOGRAFÍA	28

I. Antecedentes

I. Antecedentes

De acuerdo al Artículo 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información del Estado, el Consejo para la Transparencia tiene entre sus funciones y atribuciones la de fiscalizar el cumplimiento de la ley y aplicar las sanciones en caso de infracción. Adicionalmente, el cuerpo legal, especifica distintas áreas de competencia del Consejo y es en este contexto que surge la distinción entre la Transparencia Activa (TA) y el Derecho de Acceso a la Información (DAI) o Transparencia Pasiva¹. Para cada una de éstas áreas, la ley, especifica criterios de cumplimiento diferentes que derivan hacia la necesidad de modelos de fiscalización que deben ser diseñados e implementados de manera diferenciada.

Junto a lo anterior, desde el inicio del proceso de construcción de herramientas normativas y de fiscalización para TA, se recibió el mandato de asegurar la coherencia de este diseño con las perspectivas de los dos principales usuarios de estos instrumentos; por una parte los sujetos obligados por la Ley, quienes serán los depositarios del buen cumplimiento de las Instrucciones y la disponibilidad de la información pública. Por otra parte,

se debía asegurar la presencia de la mirada de los usuarios finales de estos instrumentos, es decir, los ciudadanos que tuviesen necesidades de información por satisfacer. De este modo, desde el comienzo se entendió la construcción de los instrumentos necesarios para la instalación de la facultad de fiscalización, como un proceso sustentado sobre dos ejes principales: i) el acompañamiento a los sujetos obligados en el cumplimiento de la Ley y ii) la perspectiva ciudadana al momento de mirar la pertinencia de los instrumentos que se estaban diseñando, todo ello con el fin de contribuir a la instalación armoniosa y el arraigo profundo de lo que se denominó la cultura de la transparencia. Sólo en función de estas declaraciones iniciales es posible entender los pasos metodológicos asumidos por el CPLT al momento de generar sus herramientas normativas y de fiscalización que se describen a continuación.

En función de ejercer plenamente sus atribuciones, el Consejo para la Transparencia, a partir de su instalación en marzo de 2009, realizó un trabajo continuo que permitió evaluar distintos mecanismos

de fiscalización de Transparencia Activa, ajustándolos a las características del cuerpo legal que rige las acciones del Consejo, las posibilidades técnicas disponibles y al sentido de la acción institucional que se buscaba. Los principales hitos en la elaboración de la propuesta de fiscalización de Transparencia Activa, son los siguientes:

- 1. Análisis del instructivo de la Comisión de Probidad y Transparencia del Ministerio Secretaría General de la Presidencia**, revisión que permitió tener una perspectiva general de los criterios y parámetros conocidos hasta ese momento por los organismos de la Administración Central del Estado. De esta manera, el análisis del Instructivo permitió identificar cuál debería ser el estado del arte de las exigencias en materia de transparencia activa para una parte importante del Sector Público chileno y en los momentos inmediatamente posteriores a la puesta en vigencia de la Ley 20.285.
- 2. Fiscalización inicial de los Organismos de la Administración**

¹ Si bien “Transparencia Pasiva” y “Proceso de Derecho de Acceso a la Información” se pueden utilizar para describir el mismo fenómeno en el cual un ciudadano pide información a un organismo público y este está obligado a responder a dicha demanda según estipula la Ley, se utiliza la acepción “transparencia pasiva” observando dicho proceso desde la perspectiva del organismo público a quien se le solicita información y “derecho de acceso a la información” mirándolo desde la perspectiva ciudadana.

del Estado. Esta primera experiencia de fiscalización tuvo por objetivo aplicar los criterios de Transparencia Activa conocidos hasta ese momento para verificar su cumplimiento por parte de los órganos públicos. Este ejercicio se realizó en Abril del 2009 y fue de carácter exploratorio. Posteriormente, se realizó un segundo ejercicio, en Junio de 2009, esta vez se aplicó un estudio más extenso y sistemático, el cual permitió constatar el estado de avance de las iniciativas en transparencia activa iniciadas por el Gobierno y constatar una serie de desafíos normativos, metodológicos y técnicos en torno a la fiscalización. Estos ejercicios de fiscalización solo consideraron a los organismos centrales del Estado y además, el segundo consideró también al conjunto de las Universidades pertenecientes al Consejo de Rectores.

3. Elaboración de una propuesta de instrucción general, uno de los resultados de los ejercicios anteriores fue la elaboración de un Borrador de Instrucción General de Transparencia Activa del Consejo para la Transparencia, aplicable a todos los órganos obligados por la Ley 20.285, haciéndose cargo de las dificultades encontradas a partir de los ejercicios de diagnóstico mencionados y el trabajo de revisión normativa que buscó

mayor claridad y densidad en la acción institucional del CPLT.

4. Proceso de consulta pública sobre la propuesta de instrucción general. Posteriormente, el Borrador de Instrucción se sometió a un proceso de consulta pública no vinculante que contó con las siguientes actividades²:

· *Una Consulta Pública Online* realizada entre Agosto y Septiembre del 2009. Estuvo abierta a cualquier persona y disponible en la página web del Consejo, en ella las personas evaluaron el formato de presentación de información y pudieron realizar sugerencias³.

· *Un Taller de Expertos* cuyo objetivo fue recoger observaciones de carácter técnico sobre los Instructivos, así como también opiniones de potenciales usuarios de la Ley. Este taller de trabajo contó con la participación de profesionales de ONGs ligadas a la participación ciudadana y el derecho de acceso a información, de centros de estudios y universidades.

· *Entrevistas* con encargados de transparencia a nivel municipal y ministerial (Enlaces). Estas actividades tuvieron por objetivo identificar las posibles falencias del modelo propuesto en materia de Trans-

parencia Activa desde la perspectiva de uno de los usuarios y recoger las principales sugerencias a este respecto.

· *Grupos Focales* cuyo doble objetivo era identificar las principales necesidades y obstáculos encontrados por los ciudadanos en el ámbito del derecho de acceso a información y recoger observaciones y sugerencias sobre el formato de presentación propuesto para la publicación de información vía Transparencia Activa.

5. Elaboración de la instrucción general. Una vez recogidas las opiniones de la ciudadanía, los sujetos obligados y expertos en transparencia del tercer sector, se preparó una propuesta de Instrucción General que modificaba el borrador sometido a consulta. Este ejercicio se realizó en dos niveles: la evaluación de modificaciones potenciales derivadas de la consulta, cruzada con un análisis jurídico de la pertinencia de las observaciones a la luz de la ley. Este análisis se encuentra disponible en la página web del Consejo⁴. Esta nueva versión de la Instrucción fue sometida a la aprobación del Consejo Directivo del CPLT, generando como producto final la Instrucción General N°4 del Consejo para la Transparencia sobre Transparencia Activa y la Instrucción General N°5 del Consejo para la Transparencia sobre Transparencia

² Toda la información recolectada a través de la Consulta Pública con sus distintas actividades y participantes se encuentra disponible en la página web del Consejo para la Transparencia (ver http://www.consejotransparencia.cl/prontus_consejo/site/artic/20100205/pags/20100205132601.html)

³ Para la elaboración de esta Consulta Pública Online se utilizó, entre otros insumos, el estándar de la Comisión Europea sobre consultas ciudadanas en diversas materias de interés comunitario (ver http://ec.europa.eu/yourvoice/consultations/index_en.htm).

Activa para Empresas Públicas, Empresas del Estado y Sociedades del Estado, que fueron publicadas en Enero del 2009.⁵

6. Adecuación de metodologías e instrumentos de fiscalización.

Una vez aprobadas y sancionadas las nuevas Instrucciones de Transparencia Activa, fue necesario revisar los instrumentos de fiscalización y su metodología de implementación. Para estos efectos se desarrolló un trabajo que permitiera observar estándares internacionales, incorporar los aprendizajes de la primera fiscalización e incluir la perspectiva ciudadana que fue recogida desde los datos obtenidos por la encuesta nacional de posicionamiento del año 2010⁶. Adicionalmente, se creó un programa que permite dar soporte y resguardo al proceso de fiscalización, tanto en términos del proceso de revisión de las páginas web, como del almacenamiento de información y evidencia.

7. Difusión e implementación de una herramienta de autoevaluación en transparencia activa.

Una vez desarrolladas las metodologías y el sistema tecnológico de soporte para el desarrollo de la fiscalización, se realizaron jornadas de difusión y capacitación en Santiago y

Regiones, tanto con representantes de los servicios públicos como de organizaciones de la sociedad civil. El objetivo fue dar a conocer en detalle y previamente a la fiscalización, cuáles eran los criterios de medición y cuáles los estándares de cumplimiento esperados por el CPLT. Paralelamente, se dio a conocer públicamente una herramienta de autoevaluación en transparencia activa, entregando acceso a todos los sujetos obligados a través del canal de enlaces. El objetivo de la herramienta de autoevaluación en Transparencia Activa fue compartir los criterios de la fiscalización con los organismos públicos para alcanzar dos objetivos esenciales; el primero, orientar a los organismos públicos sobre la forma y contenido de la información a publicar y, en segundo lugar, obtener retroalimentación por parte de los organismos públicos en torno al sistema y la aplicabilidad de los criterios, especialmente para detectar algunos casos que pudieran constituir excepciones a los estándares de publicación definidos en las instrucciones generales.

Estos 7 hitos guardan relación con diversos procesos que dan cuenta del interés del Consejo para la Transparencia por realizar sus labores en general y las de fiscalización

en particular, de manera abierta e integrada con los distintos actores involucrados en los procesos, a fin de contribuir a la instalación y consolidación de una cultura de la transparencia en Chile a través de la generación de incentivos claros para adopción de prácticas institucionales consistentes con este principio e integradas al que hacer central de cada uno de los sujetos obligados.

ALCANCES DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN

Tanto a partir de los grupos focales desarrollados con ocasión de la Consulta Pública que contribuyó a la dictación de las Instrucciones Generales relacionadas con Transparencia Activa, como desde las mediciones efectuadas con ocasión de la Encuesta Nacional realizada por el CPLT durante el año 2009, comenzaron a aparecer señales de la existencia de un obstáculo fundamental de considerar al momento de plantearse el desafío de generar herramientas de medición y/o fiscalización de los contenidos entregados por los organismos públicos en sus sitios electrónicos.

⁴ "Sistematización de las observaciones recibidas respecto del borrador de Instrucción General sobre Transparencia Activa y decisiones adoptadas por el Consejo en cada caso" disponible en http://www.consejotransparencia.cl/prontus_consejo/site/artic/20100202/asocfile/20100202232805/sistemat_obs_yrptas.pdf

⁵ Posteriormente y por necesidades de generar complementos y especificaciones, a las mencionadas Instrucciones Generales se sumaron la N°8 del 18 de mayo de 2010 y las N° 8 y 9 del 10 de agosto del mismo año.

⁶ La Encuesta Nacional de Posicionamiento se realizó a través de MIDE-UC en el período Enero-Febrero 2010.

TABLA 1: Confianza en las Instituciones Públicas

AFIRMACIÓN	Muy de Acuerdo %	De Acuerdo %	En Desacuerdo %	Totalmente en Desacuerdo %
Los chilenos confían en el sector público	1.5	32.7	53.1	12.8
Los chilenos creen que los organismos públicos ocultan información	32.4	52.6	12.9	2.2
Los chilenos creen que los organismos públicos son corruptos	29.1	49.0	20.9	1.0

Fuente: Encuesta Nacional CPLT-MIDE UC

Como se observa en la Tabla 1, los ciudadanos manifestaron de diferentes formas una percepción muy alta de desconfianza hacia las instituciones públicas y su voluntad para entregar información a la ciudadanía. Particularmente, un 85% afirma estar de acuerdo o muy de acuerdo con que los organismos del estado chileno ocultan

información. Vale decir, la relación de los ciudadanos con la información pública, eje de la política pública que el CPLT tienen como misión fiscalizar, parte desde una situación de desconfianza radical y por lo tanto, el mecanismo de la Transparencia Activa y en particular las herramientas construidas para su medición y fiscalización,

deben contemplar hacerse cargo de alguna forma de este dato. Consecuentemente, este fenómeno de percepción ciudadana, quien es el usuario final de la información que se entrega en Transparencia Activa, debería marcar, los objetivos y alcances de dichos procesos.

TABLA 2: Confianza en la información pública

Los organismos públicos ponen a disposición de las personas información que...	
es importante para ellas	23,3
que les conviene	74,8
Si uno se contacta con un organismo público...	
recibe la información que solicita	22,3
le entregan la información que quieren	75,4
La información que los organismos públicos ponen a disposición de los ciudadanos	
es confiable	27,2
no confío en la información que los organismos públicos ponen en sus páginas web	58,2

Fuente: Encuesta Nacional CPLT-MIDE UC

Profundizando esta línea de hallazgos, la Tabla 2 nos muestra que la desconfianza hacia las instituciones y la información, se extiende también a los contenidos que son entregados e incluso recae sobre los medios utilizados específicamente por el proceso de Transparencia Activa que contempla la Ley 20.285. Así, un 58% de los entrevistados afirma que no confía en la información que los organismos públicos disponen para los ciudadanos en sus páginas web corporativas. Si se

observa con más detalle, los juicios que más interpretan la experiencia de los ciudadanos frente a la información pública son aquellos que reflejan cierta conducta autorreferente de los organismos públicos, vale decir, entregan información desde sus intereses y no necesariamente desde la perspectiva de los solicitantes de dicha información.

Desde una perspectiva más cualitativa, el fenómeno de la desconfianza se muestra

incluso en las herramientas específicas de la Ley 20.285. Así, en un grupo focal de personas conocedoras de la existencia de la Ley de Transparencia, se puede leer que si bien existe una buena percepción de los beneficios de la Ley de transparencia y de las exigencias que le impone a las autoridades, existe paralelamente una cierta desconfianza en que los resultados de la aplicación de la Ley permitan asegurar la fiabilidad de la información que es entregada por las autoridades:

Persona 1: Lo que yo tengo entendido es que la comuna está con la Ley de Transparencia y tú te metes a la página de la Municipalidad y tú puedes ver los gastos del municipio, las platas del municipio, en lo que se gasta, es decir tú te puedes meter en todo lo que tú quieras saber dentro de lo que es la Municipalidad.

¿Y ustedes sabían eso?

Persona 6: Sí porque el alcalde invita

también, incluso fuimos a la Cuenta Pública.

¿Pero no todas sabían?

Todas: No.

¿Y qué les parece que exista eso?

Todas: Que está bien.

O sea de repente, digamos si para la próxima vez tienen alguna duda

también podrían tratar de meterse a internet, a todo del municipio.

Persona 4: Ellos dicen que es transparencia, vamos a ver si es verdad o no.

Persona 5: A nosotros sólo nos queda por creer lo que uno está leyendo.

O sea, ¿aquí hay información que está en internet qué ustedes siguen sin saber si es verdad o no?

Todos: Claro.

(Dirigentes San Joaquín)

Vale decir, se aprecia la manifestación de una valoración de la Transparencia no sólo como un valor, general y abstracto, sino que como una herramienta de utilidad que ayuda en la consecución de ciertos objetivos prácticos y concretos. Sin embargo, paralelamente aparece una suerte de desconfianza en la voluntad real de las autoridades de facilitar la función de dicha herramienta. Es justamente desde esta condición de confianza en la herramienta, pero de aparente voluntad elusiva de las autoridades es que surge un requerimiento central para la construcción de herramientas de fiscalización por parte del CPLT, entendiéndose que su función

es ayudar en el proceso de garantizar el derecho de acceso a la información a los ciudadanos.

Sin duda que lo recogido en las tablas y citas son percepciones de los ciudadanos y no necesariamente hechos. Sin embargo, de lo que trata la Transparencia Activa es de contar con una interfaz creíble entre la información pública y los usuarios de esta. Es justamente por ello que en el ámbito de la información y la utilidad de la misma, el componente subjetividad de quien la solicita es clave, ya que dicha disposición lo hará más o menos proclive a solicitarla y posteriormente a creer en ella. Así, para

la construcción de herramientas que permitieran medir la instalación del derecho de acceso a la información pública en los sujetos directamente portadores de este derecho, en este caso particular pensando en la fiscalización, estas deben asegurar la presencia de la perspectiva del ciudadano como usuario final. Entonces, para medir eficientemente el impacto de la política pública, se requiere de instrumentos que muestren los grados de avance o retroceso del principal problema detectado: la falta de confianza de los ciudadanos en la información, de allí la pertinencia de introducir la mirada ciudadana en la construcción de la herramientas e medición.

II. Modelo de fiscalización

II. Modelo de fiscalización

Existen distintos modelos de fiscalización y evaluación del cumplimiento de los principios de transparencia activa que se aplican en los países que cuentan con legislación en la materia. El modelo de fiscalización propuesto por el CPLT se fundamenta principalmente en las experiencias de México e Inglaterra, países en los cuales, al igual que en Chile, existe una institución pública autónoma dedicada a garantizar el cumplimiento de la legislación en torno al derecho de acceso a la información pública.

PRINCIPALES ELEMENTOS DEL MODELO DE FISCALIZACIÓN

En la experiencia internacional, uno de los principales elementos comunes en torno al proceso de promoción y fiscalización de la transparencia activa, guarda relación con la definición explícita de contenidos o temas específicos que deben ser objeto de publicación pro activa por parte de los organismos obligados. La manera en la cual se implementan los temas varía de una experiencia a otra, principalmente, por las características particulares de las legislaciones vigentes. En la Ley 20.285

y su reglamento, se explicita el tipo de información que debe ser publicada por los organismos públicos a un nivel general, siendo esta una de las razones por las que se redactaron y publicaron las Instrucciones Generales N°4, 5, 7, 8 y 9 sobre transparencia activa, que entregan lineamientos más concretos y sobre los cuales se construye tanto el instrumento de medición como el modelo de cumplimiento.

El modelo de fiscalización del Consejo para la Transparencia, opta por la identificación de dos ámbitos de observación que permitirán mejorar el nivel de cumplimiento de la Ley en los organismos públicos. Por una parte la verificación de cumplimiento de los requisitos legales, y por otra, la identificación y el reconocimiento de buenas prácticas, entendidas estas últimas como la práctica de incorporar más información a la solicitada por el instructivo, presentar la información en formatos amigables y accesibles a la ciudadanía, entregar la posibilidad de realizar zoom o descargas de los documentos para facilitar su lectura, mantener la información ordenada y bien diferenciada, contar con el vínculo

a las solicitudes de información junto a la información general de transparencia, y otras. Ahora bien, en cuanto a la evaluación de estos dos ámbitos de observación, el incumplimiento de los requisitos puede derivar en sanciones administrativas al jefe del servicio en cuestión, mientras que un buen desempeño en el segundo, puede derivar en el reconocimiento del esfuerzo de la organización.

Por otra parte, el modelo de fiscalización del CPLT, siguiendo el modelo IFAI, considera identificar temas o contenidos de la información publicable a los cuales se les asigna mayor relevancia y por lo tanto, tienen un peso mayor en la evaluación global. Para la estimación de las ponderaciones de los contenidos se han considerado dos fuentes: la **experiencia internacional**, que incluye los indicadores más relevantes en distintos contextos -y países-, que cuentan con una evaluación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia; y una segunda fuente relativa a **los intereses ciudadanos**, los cuáles fueron capturados a través de los estudios de caracterización de clientes y opinión pública realizados por el Consejo

para la Transparencia a través de una consultoría de MIDE-UC.

METODOLOGÍA DEL INSTRUMENTO DE FISCALIZACIÓN

En términos generales, es importante identificar los criterios metodológicos detrás del modelo. La prioridad del instrumento es **reducir la probabilidad de errores de interpretación** en el proceso de fiscalización, en otras palabras, reducir la arbitrariedad del fiscalizador. Por esta razón, se estableció una combinatoria metodológica en la cual se privilegia que el instrumento logre capturar altos niveles de detalle en términos específicos y, adicionalmente, simplifique la evaluación

del cumplimiento de cada punto con la construcción de una dicotomía: cumple/no cumple. Aunque la sanción de cumplimiento es severa para cada punto específico, la cantidad de ítems evaluados (casi 300) permite obtener resultados parciales que reflejan el porcentaje de cumplimiento del organismo para cada punto del instrumento y al mismo tiempo, entregar una retroalimentación detallada al organismo sobre los puntos a mejorar. Adicionalmente, la estructura del instrumento permite un fácil registro de los puntajes obtenidos, lo cual, asociado a planillas previamente diseñadas, permitirá la automatización de algunos aspectos de la elaboración de los informes, permitiendo optimizar los tiempos de elaboración de los mismos, para entregar una evaluación oportuna a

los organismos fiscalizados.

El nivel de precisión del instrumento se refleja en sus cuatro niveles de componentes, los que se presentan en la Figura 1. La especificidad a la que llega, se ilustra en cuanto hay ítems para los cuales se solicita especificar la “identificación del acto administrativo”, en cuyo caso, la presentación del mismo considera “nombre”, “número”, “fecha” y “denominación”. En cada uno de estos datos específicos se asignarán puntajes 0=no cumple o bien 1=cumple, lo que entregará un nivel de cumplimiento en el ítem específico, que posteriormente se complementará con otros ítems para conformar la evaluación del punto del instructivo.

FIGURA 1: Niveles de desglose de los contenidos del instrumento



El instrumento permite recabar la información detallada en distintos niveles de cumplimiento, lo que permite, a su vez, identificar claramente las diferencias entre las instituciones y entregar una retroalimentación detallada al organismo fiscalizado.

PONDERACIONES DE LOS PUNTOS DEL INSTRUCTIVO

Como se ha dicho, desde su origen el proceso de construcción del modelo de cumplimiento en Transparencia Activa, tuvo como objetivo fundamental hacer conversar de modo eficiente tanto el mandato de la Ley 20.285, como la necesidad de acompañamiento de los sujetos obligados así como la necesidad de información de los ciudadanos usuarios. A partir de ello, uno de los principales desafíos en materia de construcción del proceso de fiscalización en TA ha sido el diseño de un instrumento que diese solución a este estratégico desafío. La respuesta estuvo en la construcción de un ponderador. Este ejercicio se fundamenta esencialmente en la constatación empírica de que la falta de ponderaciones en la evaluación, necesariamente incide en fuertes desequilibrios entre los puntos a informar establecidos por la Ley 20.285 y su reglamento. Ello considerando tanto la

carga laboral asociada al trabajo de puesta a disposición de dicha información por parte de los sujetos obligados, así como los intereses concretos de información que manifiestan los ciudadanos.

Una forma posible de considerar la medición fue establecer los puntajes de fiscalización considerando un desglose equitativo entre los ítems del instrumento de evaluación. Bajo esta modalidad se constató que el gran número de ítems y subítems en algunas secciones del instrumento de evaluación, derivaba en la sobreestimación de algunos ámbitos de información y la baja estimación de otros. En este escenario algunos puntos como personal y remuneraciones, concentrarían un amplio porcentaje de la evaluación (24%), dejando a otros de gran relevancia, como la estructura orgánica, con una evaluación marginal del 2%. Se estimó que este escenario no resultaría adecuado para la evaluación del cumplimiento por cuanto deja a buena parte de los puntos con una evaluación marginal sólo por concepto de la cantidad de ítems específicos que incluyen o mirado desde la óptica inversa, termina haciendo equivalente informaciones que son radicalmente diferentes en términos de importancia ciudadana y dificultad de publicación para los sujetos obligados; por ejemplo: podría tener el mismo peso la

publicación de la dirección institucional que la publicación de un listado de beneficiarios de un subsidio en particular.

Frente a lo anterior, aparece necesario evaluar la solución inversa. Se evaluó la posibilidad de dar a cada punto de las Instrucciones Generales un puntaje equivalente, de esta manera, se esperaba resguardar la equivalencia que otorga la Ley a las distintas materias a informar. Al realizar las pruebas de puntaje, se constató que, si bien cada punto de las instrucciones generales podrían considerarse como una unidad independiente, los valores asociados a cada uno de ellos no rescataba ni su relevancia en términos de uso ciudadano, ni el esfuerzo que significaba la publicación de la información por parte de los organismos.

Finalmente, frente a estas constataciones, y observando la experiencia internacional, fue posible identificar el extendido uso de ponderadores asociados a la evaluación del cumplimiento de informar distintas materias de transparencia activa. De esta manera, se identificaron fuentes de información válidas que permitieran estimar un valor más adecuado para los grupos de información que se denominaron “apartados”. La principal fuente de información en este sentido fue la Encuesta

Nacional de Posicionamiento que realizó la Dirección de Estudios del CPLT entre los meses de Diciembre del 2009 y Febrero del 2010. Este estudio de carácter nacional, con una muestra representativa a nivel urbano, permitió constatar los intereses declarados por la población en relación con las materias de transparencia activa contempladas en la Ley⁷. Estos resultados fueron contrastados con las experiencias y modelos internacionales, encontrando gran consistencia entre ambos escenarios a pesar de las especificidades de cada legislación y metodologías de evaluación.

Por ello, el primer desafío en la construcción del ponderador fue la identificación de dimensiones que permitieran agrupar los

distintos puntos del instructivo en áreas temáticas, las cuales permitieran, a su vez, ponderar el cumplimiento por áreas de relevancia, especialmente desde la perspectiva ciudadana. Así, la construcción del ponderador se fundamentó en las siguientes etapas: El análisis de la experiencia internacional, es decir, la identificación de los criterios que otros organismos fiscalizadores han usado para determinar la ponderación de los ítems de la fiscalización, donde destaca la experiencia del modelo mexicano, que cuenta con una legislación similar a la chilena en materia de transparencia activa. Adicionalmente, se consideraron los resultados del Estudio de posicionamiento del Consejo y la Ley de Transparencia, a través de los cuales

se recogen las expectativas e intereses ciudadanos en términos de acceso a la información pública. La estimación de los valores finales se definió de la siguiente manera: se revisaron los valores de la encuesta de posicionamiento para cada una de las dimensiones definidas para las cuales se capturaron datos relevantes para su evaluación; como la encuesta no sometió a la evaluación ciudadana todos los ítems de transparencia identificados en la Ley y las instrucciones, fue necesario realizar un ajuste proporcional usando variables que sirvieran como “proxy” de estimación de las dimensiones que no fueron testeadas de manera directa en la encuesta.

GRÁFICO 1: Ítems medidos directamente en la encuesta (N=1015)



Fuente: Encuesta Nacional CPLT-MIDE UC

⁷ Los puntos e ítems inicialmente considerados en las obligaciones de Transparencia Activa han sido modificados especialmente por la Instrucción General N°9, que incorpora un punto nuevo a la evaluación.

Como muestra el Gráfico 1, las materias que más interesan a la ciudadanía son el presupuesto asignado (24%) y los subsidios que entrega el organismo (15%). Por otra parte, el aspecto que recibe menor interés por parte de la ciudadanía es la estructura

orgánica del organismo (5%). Posteriormente, estos valores se contrastaron con los criterios internacionales. En general, hubo consistencia en los criterios ciudadanos con la experiencia internacional, por lo cual los valores iniciales solo se

ajustaron levemente en un rango que varía entre 0 y 3 puntos porcentuales. La tabla 1, presenta los valores inicialmente ponderados por la encuesta MIDE-UC y el valor de la ponderación final.

TABLA 3: Dimensiones del Ponderador y Puntos del Instructivo

Apartado		Puntos del Instructivo	Pond. IFAI	Datos MIDE	Datos Ajustados	Pond Final
Aspectos generales		Banner visible y operativo, Actualización, Acceso formulario de solicitudes, Lista de archivos reservados, Costos de Reproducción, Restricciones de Uso, etc.	7%		13%	10%
Actos y decisiones del organismo	1.1	Actos y documentos del organismo que hayan sido objeto de publicación en el diario oficial	8%		11%	10%
	1.7	Los actos y resoluciones que tengan efectos sobre terceros				
	1.14	Actos que afectan a pymes				
Organización interna	1.2	Las potestades, competencias, responsabilidades, funciones, atribuciones y/o tareas del organismo respectivo, y el marco normativo que le sea aplicable, el que comprenderá las leyes, reglamentos, instrucciones y resoluciones que las establezcan, incluidas las referidas a su organización.	21%	12%	13%	15%
	1.3	La estructura orgánica del organismo y las facultades, funciones y atribuciones de cada una de las unidades u órganos internos		5%		
	1.13	Todas las entidades en que tengan participación, representación e intervención, cualquiera sea su naturaleza y el fundamento normativo que la justifica				

Apartado		Puntos del Instructivo	Pond. IFAI	Datos MIDE	Datos Ajustados	Pond Final
Personal y remuneraciones	1.4	El personal de planta, a contrata y el que se desempeñe en virtud de un contrato de trabajo, y las personas naturales contratadas a honorarios, con las correspondientes remuneraciones	56%	14%	13%	10%
Compras y licitaciones	1.5	Las contrataciones para el suministro de bienes muebles, para la prestación de servicios, para la ejecución de acciones de apoyo y para la ejecución de obras, y las contrataciones de estudios, asesorías y consultorías relacionadas con proyectos de inversión, con indicación de los contratistas e identificación de los socios y accionistas principales de las sociedades o empresas prestadoras, en su caso.		8%	7%	8%
Subsidios y transferencias	1.6	Las transferencias de fondos públicos que efectúen, incluyendo todo aporte económico entregado a personas jurídicas o naturales, directamente o mediante procedimientos concursales, sin que éstas o aquéllas realicen una contraprestación recíproca en bienes o servicios.		13%	19%	20%
	1.9	El diseño, montos asignados y criterio de acceso a los programas de subsidios y otros beneficios que entregue el respectivo órgano, además de las nóminas de beneficiarios de los programas sociales en ejecución		15%		
Presupuesto y auditoría	1.11	La información sobre el presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución, en los términos previstos en la respectiva Ley de Presupuestos de cada año.		24%	18%	20%
	1.12	Los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestario del respectivo órgano y, en su caso, las aclaraciones que procedan				
Relación con la ciudadanía	1.8	Los trámites y requisitos que debe cumplir el interesado para tener acceso a los servicios que preste el respectivo órgano.	8%	6%	6%	7%
	1.10	Los mecanismos de participación ciudadana				

Variabes Proxy: Apartado 1, “confiabilidad de la información publicada” pregunta 16 estudio MIDE, Apartado 2, “relevancia de la rendición de cuentas para mejorar transparencia” pregunta 20 d del estudio MIDE.

Como muestra la tabla 1, en el modelo mexicano el ponderador cuenta solo con 5 apartados, que debieron ser ajustados para coincidir con los ítems incorporados en la legislación chilena, quedando solamente 4. En este modelo, los aspectos financieros se ponderan con el 56% e incluyen: las remuneraciones de los funcionarios, la información sobre el presupuesto y su ejecución, los resultados de auditorías, los subsidios y sus montos y finalmente, las compras y licitaciones. El modelo diseñado para el CPLT, considera estos ítems en apartados separados en base a 2 criterios fundamentales, el primero, es el hecho de que la Instrucción General N°4 de Transparencia Activa define en detalle los contenidos de cada sección, lo que deriva en una evaluación más detallada de cada punto; y segundo, el objetivo transversal del diseño del instrumento en el cual se busca **reducir la probabilidad de errores de interpretación**, a través de la identificación de una lista detallada de ítems a observar.

Así, la primera dimensión identificada, **“aspectos generales”**, da cuenta de los principios generales que deben cumplirse en el marco de la transparencia activa y al mismo tiempo, de condiciones específicas de presentación de información, de accesibilidad, etc. Esta sección tiene

una ponderación total del **10%**. Estos puntos tienen una importancia central en términos del cumplimiento global, ya que apuntan a recoger información sobre la claridad y accesibilidad de la información presentada, la facilidad de su identificación y lectura.

En lo que refiere a las **“decisiones del organismo”**, se incorporan los puntos 1.1 y 1.7 del instructivo de Transparencia Activa que versan sobre actos y decisiones del organismo. Estos se agrupan, en tanto ambos cumplen la función de informar a la ciudadanía sobre las acciones y decisiones actuales de los organismos que pueden afectar su entorno institucional. Estas secciones requerirán de una actualización más frecuente que otras relacionadas con los aspectos normativos de la institución, como por ejemplo su estructura orgánica. Esta sección se considera especialmente relevante ya que a través del acceso a los actos y resoluciones actualizadas, la ciudadanía puede acceder a información oportuna sobre las decisiones que la afectan. Esta sección tiene una ponderación final del **10%**.

La tercera dimensión es la **“organización interna”**, en ella se incluyen los puntos 1.2, 1.3 y 1.13 de la Instrucción. Estos guardan relación con la normativa aso-

ciada al funcionamiento del organismo y las entidades en las que la institución tiene participación o representación. De esta manera, se muestran a la ciudadanía las características de la institución, la normativa que la rige y las sociedades u organismos que se desprenden de ella. Todos estos elementos en su conjunto, ofrecen una percepción completa de la real magnitud de la institución y sus atribuciones. Esta sección tiene una ponderación final del **15%**.

Un punto relevante para la ciudadanía es el tema del personal y las remuneraciones que reciben los funcionarios del sector público. Por ello, este tema constituye una dimensión particular denominada **“personal y remuneraciones”** que se basa en el punto 1.4 de la Instrucción General de Transparencia Activa y tiene una ponderación del **10%**. El mismo criterio se aplica a la dimensión **“compras y licitaciones”** que se basa en el punto 1.5 de la IG N° 4, que tiene una ponderación del **8%**.

Siguiendo la línea de los puntos anteriores, la dimensión **“subsidios y transferencias”** recoge información de los movimientos de recursos asignados sin contraprestación de servicios o especies al Estado, lo cual incluye subsidios

y transferencias directas a personas o instituciones. Esta dimensión se agrupa ya que la ciudadanía tiene especial interés en conocer los beneficios que le puede ofrecer el Estado, sus beneficiarios y los montos asignados bajo este concepto. Esta dimensión tiene una ponderación del **20%**.

La dimensión “**presupuesto y auditoría**” que considera el cumplimiento de los puntos 1.11 y 1.12 de la Instrucción, recoge los datos del presupuesto asignado, la ejecución presupuestaria y los resultados de las auditorías del organismo. Este punto es de especial relevancia para los ciudadanos y se pondera con el **20%** del puntaje total.

Finalmente, la dimensión “**relación con la ciudadanía**”, recoge los ítems relacionados con la interacción de los ciudadanos/instituciones públicas, desde dos perspectivas diferentes: el desarrollo de actividades cotidianas y necesarias en la vida pública como por ejemplo los trámites, aspecto que se recoge en el punto 1.8 del Instructivo, y una segunda perspectiva que recoge las posibilidades de participar activamente en la vida ciudadana a través de la clara identificación de los mecanismos de participación ciudadana contenidos en el punto 1.10 de la Instrucción

de Transparencia Activa. Esta dimensión pondera el **7%** del puntaje total.

FASES DEL MODELO

El CPLT entiende su actuar institucional como un organismo que busca entregar incentivos claros y segmentados a los distintos actores de la transparencia a fin de contribuir en la instalación y consolidación de una cultura asociada al derecho de acceso a la información. Dicha cultura se entiende como la actitud de estos actores en donde el cumplimiento de las normas no se imponga desde el control y la sanción, sino desde la convicción de que la adopción de las herramientas de la transparencia son una oportunidad para mejorar prácticas institucionales y modernizar procesos, siempre desde la perspectiva de los usuarios de la información de carácter público.

Bajo dicho predicamento, se entiende la necesidad de instalar la lógica de la fiscalización pensando en el acompañamiento paulatino y progresivo de las exigencias que impone. Así, el modelo de fiscalización en una primera etapa tiene como objetivo principal verificar el cumplimiento de los requisitos formales de Transparencia Activa expresados tanto en la Ley 20.285, como en

las Instrucciones Generales N°4, 5, 7, 8 y 9 sobre Transparencia Activa del Consejo para la Transparencia, los cuales versan sobre las obligaciones de los organismos públicos respecto de la publicación de información en sus páginas web.

Esta fase de la fiscalización fue necesaria dado el nivel de desarrollo de la transparencia pública en Chile, donde la ley de Acceso a la Información Pública llevaba solo un año de vigencia en el cual el Consejo para la Transparencia había generado sólo dos instrucciones generales en la materia, una de carácter general y una aplicable a las empresas públicas. En términos generales se podría identificar un ciclo de desarrollo de las políticas de transparencia, asociadas al desarrollo e instalación del derecho de acceso a la información pública. Este ciclo, estaría definido al menos en dos etapas: instalación y perfeccionamiento.

La instalación correspondería a la Fase 1, en la cual se busca difundir el marco legal que respalda al Derecho de Acceso a la Información, tanto entre los organismos públicos obligados por ley, como entre la ciudadanía. Desde el punto de vista de la fiscalización, esta etapa de instalación buscaba homogeneizar la interpretación y uso de la ley entregando señales claras a

los actores involucrados. En función de este principio, la fiscalización es de carácter general, aplicable a un marco amplio de instituciones de manera simultánea, proceso que entrega como resultado la perspectiva general de instalación de las herramientas de transparencia activa, la comparación entre organismos, la identificación de los problemas más comunes en su implementación y las faltas más frecuentes por parte de los organismos fiscalizados. Se considera que homogeneizar el cumplimiento de los requisitos formales de la ley es el primer paso, una vez que, a través del uso de las facultades fiscalizadoras del CPLT, se hayan logrado avances significativos en esta materia, será posible profundizar los principios de la fiscalización hacia el análisis de los contenidos y la revisión de características específicas de los organismos, es decir, entrar a la Fase 2.

La **Fase 2** de la fiscalización en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa, **correspondería al perfeccionamiento de los niveles de cumplimiento** y por lo tanto, es un requisito que ya no se satisface solamente con la evaluación del cumplimiento formal. En este sentido, la Fase 2 de la fiscalización se desarrollaría de manera selectiva a ciertos organismos públicos que se podrían

seleccionar en base a, por ejemplo, los siguientes criterios:

1. Casos de reclamos recibidos por el CPLT por incumplimiento de obligaciones de TA,
2. Organismos de alto interés ciudadano que reciben gran cantidad de consultas ciudadanas.
3. Niveles de incumplimiento en TA en áreas de especial impacto ciudadano.

Otra manera de realizar la selección sería explorar temas y puntos de las Instrucciones Generales respectivas, que resulten especialmente complejos en su implementación, identificados a través del proceso de fiscalización de la Fase 1, donde habría que seleccionar los temas de interés y al mismo tiempo, el tipo de instituciones a las cuales estos criterios les son de especial interés o dificultad. Adicionalmente, es necesario clarificar que la entrada a la Fase 2 de fiscalización de transparencia activa no reemplaza la fiscalización constante del cumplimiento de los requisitos formales de la Fase 1. Por esta razón se contempla que en el mediano plazo el CPLT tenga en funcionamiento ambos modelos de fiscalización.

MODELO DE CUMPLIMIENTO

El cumplimiento de las obligaciones de Transparencia Activa expresadas en la Ley y el Instructivo emitido por el CPLT, responde a principios generales que permitan a la ciudadanía un acceso real a la información estipulada en el marco del derecho de acceso a la información pública. Estos principios generales guardan relación con la usabilidad de la página web, la claridad y orden de los contenidos publicados, evitar el exceso de información e información que no corresponde, y finalmente, presentar la información en formatos de fácil lectura y uso.

En este sentido, uno de los criterios generales que se utilizan es la existencia de **un banner de transparencia en la página de inicio del organismo**. Este banner debe dirigir a un menú en el cual se deben presentar los contenidos de transparencia activa especificados por ley, de manera diferenciada y ordenada.

La presentación de los contenidos de transparencia activa supone la existencia de **links que permitan acceder directamente a la información indicada**, identificándola claramente. Es importante destacar que para cada punto de la Instrucción N°4 se revisan

los siguientes criterios:

1. Cuenta con la información señalada, en cuyo caso se verifica el cumplimiento de los requisitos de la Ley de manera detallada. **Entrega una evaluación final que va de 0 a 100.**

2. No cuenta con la información señalada, pero indica claramente que la información de esa sección no aplica al organismo, o bien, que **la información no tiene actualizaciones en el período fiscalizado**. En ambos casos se considera **cumplimiento total de 100 puntos.**

3. No cuenta con la información señalada, o deriva a páginas incompletas, inactivas o vacías y no entrega referencias a la causa de la falta de información en la sección. En cuyo caso se considera **incumplimiento total evaluado con puntuación 0.**

Además, en los casos en los cuales se despliega la información a través de sucesivos links se revisará su **operatividad**, es decir, que el **link lleve directamente a la información indicada** sin derivar a páginas incompletas, inactivas o vacías y sin derivar a otros sitios web en los cuales el usuario se ve obligado a iniciar una nueva

búsqueda para acceder a la información. Al igual que en el punto anterior, **la falta de operatividad del link se evaluará con puntaje 0.**

Esta revisión, aplica además en los casos en los cuales la sección exige la presentación de documentos, casos en los cuales se verificarán hasta 5 documentos. La cantidad de los documentos a revisar estará definida por la cantidad de documentos que se presentan en la sección, de esta manera, en las secciones que presenten 2 documentos, ambos serán revisados, mientras que en las secciones que presenten más de 5 documentos, sólo 5 serán seleccionados al azar. Para los documentos seleccionados se evalúan los siguientes criterios: 1.El documento está disponible; 2. El documento presentado corresponde al enunciado. La evaluación en estos casos requiere que el **100% de los documentos evaluados responda a los criterios mencionados**. La falta de uno de ellos en uno o más documentos derivará en una **evaluación con puntaje 0** en el ítem respectivo.

CRITERIOS APLICABLES POR TIPO DE ORGANISMO

En torno a la información que corresponde

y no corresponde en cada sección, existen criterios generales que aplican para todas las instituciones, tales como evitar la presentación de normas de carácter general que aplican transversalmente a diversos organismos del Estado. En este sentido, se han identificado tres secciones en las cuales podría haber dificultades de interpretación. Éstas son: sección 1.1 Actos y documentos del organismo que hayan sido objeto de publicación en el Diario Oficial; sección 1.2 Potestades, competencias, responsabilidades, funciones, atribuciones y/o tareas del organismo respectivo, y el marco normativo que le sea aplicable; y por último, la sección 1.7 Actos y resoluciones que tengan efectos sobre terceros.

A continuación, se presentan las principales características de la información a publicar en cada una de estas secciones:

1. Actos y documentos del organismo que hayan sido objeto de publicación en el Diario Oficial.

En este acápite **sólo deben publicarse** los documentos **emitidos por el respectivo órgano** o servicio según establece el Art. 48 de la Ley 19.880⁸:

En función de esta regulación los organismos deben publicar en el Diario Oficial los siguientes **actos administrativos**:

⁸ Fuente: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=210676>

- a) Los que contengan normas emitidas por el organismo que sean de general aplicación o que miren al interés general;
- b) Los que interesen a un número indeterminado de personas;
- c) Los que afectaren a personas cuyo paradero fuere ignorado, de conformidad a lo establecido en el artículo 45;
- d) Los que ordenare publicar el Presidente de la República;
- e) Los actos respecto de los cuales la ley ordenare especialmente este trámite.
- Lo anterior aplica de manera general a todos los organismos, aunque siguiendo la normativa vigente se han identificado los actos administrativos que correspondería publicar en esta sección por tipo de organismo, como una manera de orientar el proceso de fiscalización

Tipos de documentos según tipo de órganos o servicios

TIPO DE OAE	TIPO DE DOCUMENTO EMITIDO
Ministerios	Decretos - Resoluciones
Servicios centralizados y descentralizados	Resoluciones - Circulares
Gobiernos regionales/Intendencias	Resoluciones - Instrucciones
Gobernaciones provinciales	Resoluciones - Instrucciones
Municipalidades	i) Decretos alcaldicios (de convocatoria y de adjudicación de concesiones y licitaciones, permisos publicitarios otorgados, los que llaman a concurso público, los de convenios y contratos sobre 500 UTM, los que aprueben viáticos, comisiones de servicio y privilegio o prerrogativa a cualquier funcionario, decretos de clausura, decretos de contratación directa, etc.), ii) ordenanzas municipales (publicidad, participación ciudadana, etc.), iii) reglamentos municipales.
Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública	Resoluciones
Instituciones de Educación Superior de carácter estatal	Decretos - Convenios
Corporaciones y fundaciones de derecho privado que presten servicios públicos o realicen actividades de interés público	Ordenanzas (Corporaciones Municipales) - Contratos

En este punto cabe señalar que respecto a los documentos que por Ley, órganos y servicios deben publicar en el Diario Oficial, para efectos de la fiscalización, deben ser publicados en el numeral 1.1, sin perjuicio, de qué, si tienen efectos

sobre terceros, sean publicados, además, en el numeral 1.7.

2. Potestades, competencias, responsabilidades, funciones, atribuciones y/o tareas del organismo respectivo,

y el marco normativo que le sea aplicable.

Respecto del Marco Normativo, **sólo deben publicarse** los documentos **aplicables al respectivo órgano o servicio.**

Tipos de documentos según tipo de órgano o servicio

TIPO DE OAE	TIPO DE DOCUMENTO QUE ESTABLECE NORMAS
Ministerios - Unidades Internas	Leyes - Decretos Ley - Decretos con Fuerza de Ley Decretos afectos
Servicios centralizados y descentralizados - Órganos colegiados - Órganos unipersonales	Leyes - Decretos Ley - Decretos con Fuerza de Ley - Resoluciones (que aprueben Reglamento Interno) Acuerdos Decretos
Gobiernos regionales/Intendencias	Leyes
Gobernaciones provinciales	Leyes - Decretos
Municipalidades - Concejo Municipal	Leyes Reglamento
Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública	Leyes - Decretos Supremos - Reglamentos - Ordenanzas
Instituciones de Educación Superior de carácter estatal	Leyes - Decretos - Reglamentos
Corporaciones y fundaciones de derecho privado que presten servicios públicos o realicen actividades de interés público	Leyes (Corporaciones Municipales) - Estatutos

Aclaraciones sobre el punto:

1. Las Leyes de general aplicación como la 19.880 o la 20.285 no se publican vía Transparencia Activa.
2. Las leyes que son APLICADAS por los órganos y servicios (ej. Ley de Extranjería

en el caso de los GORE), no se deben publicar en el Marco Normativo, pues sus disposiciones no establecen funciones específicas para estos.

3. Actos y resoluciones que tengan

efectos sobre terceros

En este acápite sólo deben publicarse los documentos emitidos por el respectivo órgano o servicio que tengan efectos sobre terceros.

Tipos de documentos según tipo de órgano o servicio

TIPO DE OAE	TIPO DE DOCUMENTO EMITIDO
Ministerios	Decretos - Resoluciones
Servicios centralizados y descentralizados	Resoluciones - Circulares
Gobiernos regionales/Intendencias	Resoluciones - Instrucciones
Gobernaciones provinciales	Resoluciones - Instrucciones
Municipalidades	i) Decretos alcaldicios (de convocatoria y de adjudicación de concesiones y licitaciones, permisos publicitarios otorgados, los que llaman a concurso público, los de convenios y contratos sobre 500 UTM, los que aprueben viáticos, comisiones de servicio y privilegio o prerrogativa a cualquier funcionario, decretos de clausura, decretos de contratación directa, etc.); ii) ordenanzas municipales (publicidad, participación ciudadana, etc.); iii) reglamentos municipales.
Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública	Resoluciones
Instituciones de Educación Superior de carácter estatal	Decretos - Convenios
Corporaciones y fundaciones de derecho privado que presten servicios públicos o realicen actividades de interés público	Ordenanzas (Corporaciones Municipales) - Contratos

En este punto cabe señalar que respecto de los actos y documentos que creen, extingan o modifiquen efectos de terceros identificados o fácilmente identificables (ej. resolución que autoriza la instalación de una planta de procesamiento de químicos), estos deberán ser publicados tanto en el numeral 1.7 como en el numeral 1.1 (como lo indica el art. 48 de la ley 19.880).

PROCESO DE FISCALIZACIÓN Y RESPALDO DE LOS RESULTADOS

El proceso de Fiscalización se desarrolla a través de la visita a las distintas páginas web de los organismos obligados por la Ley 20.285. Dicho proceso, es respaldado a través de un sistema informático que permite capturar la evaluación del cumplimiento de cada institución. Adicionalmente, el sistema está desarrollado para guardar una copia de la imagen web de la pantalla en aquellos casos en los cuales existe incumplimiento de los criterios de fiscalización. De este modo, la evaluación es respaldada.

Estos documentos quedarán a resguardo del CPLT, y se entregarán al organismo obligado en caso de solicitar una revisión en detalle de su evaluación.

III. Informes

III. Informes

La fiscalización genera dos tipos de informes: un informe general de cumplimiento que compara la evaluación global de los organismos obligados e informes individualizados para cada organismo.

El informe de resultados generales se hará público y contendrá los resultados de los organismos fiscalizados donde se identificará el nivel de cumplimiento, destacando además sus niveles de adherencia a las buenas prácticas. De esta manera, se elaborarán dos resultados diferenciados:

1. Nivel de cumplimiento de los requisitos formales de la ley
2. Aplicación de Buenas Prácticas

Ambos informes entregarán información

desglosada en los siguientes niveles:

1. Puntaje Global, donde se incluyen todos los apartados de la evaluación
2. Puntaje por apartados, donde se visualiza el nivel de cumplimiento y buenas prácticas por áreas temáticas.
3. Puntaje por punto del instructivo, donde se observa el desempeño en transparencia activa por cada uno de sus requisitos legales.

Los informes individualizados para cada organismo contendrán, además, el detalle de los puntajes obtenidos para cada punto instructivo con el detalle del resultado en cada uno de los ítems evaluados.

IV. Bibliografía

IV. Bibliografía

Banisar, D. (2006). **Freedom of Information around the World: A Global Survey of Access to Government Information Laws**. Privacy International.

Berntzen, L., Nietzio, A., Olsen, MG., AbdelGawad, A., Snaprud, M. (2009). **State-of-the-art review: transparency indicators**. eGovernment Monitoring, D2.1.2

Centre for European Constitutional Law & Khartoum International Centre for Human Rights (2008). **Transparency in State: Citizen Relations**. Conferencia en Atenas, Septiembre 2008.

Consejo para la Transparencia (2010). **Instrucción General N°4**. Disponible en <http://www.consejotransparencia.cl/instrucciones-generales/consejo/2010-04-16/205931.html>

Consejo para la Transparencia (2010). **Instrucción General N°6**. Disponible en <http://www.consejotransparencia.cl/instrucciones-generales/consejo/2010-04-16/205931.html>

Consejo para la Transparencia (2010). **Instrucción General N°7**. Disponible en <http://www.consejotransparencia.cl/instrucciones-generales/consejo/2010-04-16/205931.html>

Consejo para la Transparencia (2010). **Instrucción General N°8**. Disponible en <http://www.consejotransparencia.cl/instrucciones-generales/consejo/2010-04-16/205931.html>

Consejo para la Transparencia (2010). **Instrucción General N°9**. Disponible en <http://www.consejotransparencia.cl/instrucciones-generales/consejo/2010-04-16/205931.html>

Díaz, D. et al. (IFAI) (2007). **Métrica de la Transparencia en México**. Disponible en <http://www.ifai.org.mx>

Information Commissioner's Office (UK), (2003). **Publication Schemes: Guidance and Methodology**. Disponible en www.informationcommissioner.gov.uk

Information Commissioner's Office (UK), (2008). **Model Publication Scheme**. Disponible en <http://www.ico.gov.uk/>

Information Commissioner's Office (UK), (2009). **Freedom of Information Act: Model Publication Scheme 2009: Central Government Sector Monitoring Report**. Disponible en <http://www.ico.gov.uk/>

Information Commissioner's Office (UK), (2009). **Freedom of Information: Monitoring Strategy**. Disponible en <http://www.ico.gov.uk/>

Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), Dirección de Coordinación y Vigilancia. (2006). **Criterios de Verificación y Evaluación del cumplimiento de las obligaciones de Transparencia establecidas en el Artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental**.

Kumar, A. (2003). **E-Government and efficiency, accountability and transparency**. The Electronic Journal on Information Systems in Developing Countries, 12(2), 1-5.

OCDE. (2009). **Components of Integrity: Data and Benchmarks for Tracking Trends in Government**. Global Forum on Public Governance, Mayo 2009.

Relly, J. & Sabharwal, M. (2009). **Perceptions of transparency of government policymaking: A cross-national study**. Government Information Quarterly 26 (2009) 148–157.

BASES PARA EL MODELO DE FISCALIZACIÓN EN
TRANSPARENCIA ACTIVA
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS / ENERO 2011